

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0029-A

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor

Presidente de la República del Ecuador, designó a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 7, de 08 de abril del 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 412, de 23 de enero del 2019, el Ministerio del Trabajo expidió la “Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos”, cuyo artículo 5 determina: “(...) *Potestad disciplinaria.- El Ministerio del Trabajo de conformidad a la competencia establecida en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conocerá y sancionará, a petición de las instituciones públicas señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica, toda acción u omisión que se encuentre determinada como falta disciplinaria grave. (...)*”;

Que el artículo 6 de la Norma Técnica ídem prevé: “(...) *Legitimados.- En el sumario administrativo intervienen: Legitimado activo: a) La Institución Pública que haya solicitado el inicio del respectivo sumario administrativo. (...)*”;

Que el artículo 13 de la aludida Norma Técnica, entre los requisitos de la solicitud de sumario administrativo contempla: “(...) *a) Designación de la autoridad administrativa ante la cual se solicita el inicio de sumario administrativo; b) Identificación de la institución que solicita el inicio del sumario administrativo, debidamente representada por su máxima autoridad o su delegado especificando los generales de ley, para lo cual, la delegación, deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Código Orgánico Administrativo (...)*”;

Que el artículo 24 de la misma Norma Técnica prescribe: “(...) *Audiencia de Sumario Administrativo.- Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia única, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública. (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0704-M de 01 de mayo de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad, la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Director/ra Zonal para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ejerzan las funciones y responsabilidades que a continuación se detallan, en el marco de la administración y gestión del talento humano dentro de sus respectivas jurisdicciones, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos y demás disposiciones emitidas vigentes y aplicables:

a) Autorizar los informes presentados por la Dirección de Administración del Talento Humano, como también las UATHs que compone cada nivel de gestión desconcentrado, relacionados con la presunción del cometimiento de faltas graves del personal bajo régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, para el inicio del proceso de sumario administrativo ante el Ministerio del Trabajo.

b) Suscribir las solicitudes de inicio de sumarios administrativos en contra de las y los servidores públicos bajo régimen LOSEP por el cometimiento de presuntas faltas graves, de conformidad con los requisitos, disposiciones y lineamientos determinados por el Ministerio del Trabajo.

c) Suscribir los escritos necesarios dentro de los sumarios administrativos interpuestos ante el Ministerio del Trabajo, así como para solicitar la aclaración o ampliación de la resolución que se emita, a efectos de que le sea factible cumplir a cabalidad con la presente delegación, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

Art. 2.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, los titulares del Nivel de Gestión Desconcentrado quedan expresamente facultados para extender al, o, a los servidores del área jurídica, la autorización para su comparecencia e intervención en las audiencias únicas dentro de la sustanciación de los sumarios administrativos instaurados en contra de servidores públicos del Nivel de Gestión Desconcentrado, debiendo legitimar su representación en debida forma, con los oficios institucionales pertinentes y al amparo de esta delegación.

La referida delegación constituirá habilitación suficiente para los profesionales jurídicos y administrativos del Nivel de Gestión Central como también del Nivel de Gestión Desconcentrado, a efectos de que ejerzan un adecuado patrocinio institucional dentro de los sumarios administrativos sustanciados ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 3.- Los funcionarios/as que intervengan en el marco de la presente delegación, en todo acto, actuación o gestión que ejecuten o adopten, harán constar expresamente esta circunstancia; y, como delegados institucionales, serán responsables directos de cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Publíquese y comuníquese. –

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**